

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración, del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 35 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 23 Agosto 1905.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Javier Gil y Becerril, representante de la Compañía Trasatlántica en esta Corte, en súplica de que se determine con toda precisión en qué condiciones puede dicha Compañía admitir á bordo de sus buques el transporte de restos mortales, y qué documentos debe exigir en el puerto de embarque para que al llegar á España no surja dificultad alguna en su desembarque y traslación al cementerio en que hayan de ser sepultados:

Considerando que la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 4 del siguiente mes de Noviembre, dice textualmente:

«No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la enfermedad no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

»Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados, contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiese ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada»:

Considerando que lo resuelto por la citada Real orden es de obligatoria aplicación en todos los casos en que se trate de la exhumación y traslación de cadáveres ó de restos mortales en todo el territorio de España, y que, por tanto, no podrán exceptuarse de lo que por aquella se dispone los cadáveres ó restos mortales procedentes del extranjero;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la traslación de cadáveres ó de restos mortales procedentes del extranjero, habrá de acreditarse ante el encargado de efectuarla (Capitán de buque, Jefe de tren), el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898, con los siguientes documentos: certificación expedida por la Autoridad á quien corresponda, visada por el Cónsul de España, ó en su defecto por el de una Nación amiga, en la que se haga constar la fecha de la defunción de la persona cuyo cadáver ó restos mortales se solicite trasladar, expresando la enfermedad causante de aquella, y en el caso de que el cadáver haya sido embalsamado, certificación facultativa que así lo justifique, sin cuyos documentos, que comprueben debidamente los extremos que determina la disposición 7.ª de la mencionada Real orden, no deberá admitirse el embarque de cadáveres ó de restos mortales, y si á su llegada á España los documentos que han de

acompañarse no justifican las condiciones expresadas, no se permitirá su desembarque.

2.º Que se dé traslado de esta soberana disposición al Ministerio de Estado, para que éste á su vez lo haga á los representantes de España en el extranjero, á los efectos consiguientes, y que se publique la misma en la *Gaceta de Madrid* como de carácter general.

De Real orden lo comunico á Ud. para su conocimiento y como resolución de la instancia presentada en este Ministerio. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1905.—García Prieto.—Sr. D. Javier Gil y Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica.

(*Gaceta* 22 Agosto 1905)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido y la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Huesca acerca de si procede que tribute por utilidades el Fiel contraste de pesas y medidas de aquella provincia, como comprendido en el epígrafe 4.º, párrafo 2.º, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que la consulta se funda en la diversidad de pareceres emitidos por las oficinas provinciales con motivo del expediente instruido para sujetar á esta contribución las utilidades por el Fiel contraste obtenidas, en cuyo expediente faltó la Delegación declarando comprendidas tales utilidades en el citado epígrafe 4.º, párrafo 2.º, tarifa 1.ª de la ley, sin perjuicio de elevar consulta sobre el caso á este Ministerio:

Resultando que los Fieles contrastes de la provincia de Madrid, en instancia formulada ante ese Centro directivo, solicitan se declare en favor del de la provincia de Huesca que los Fieles contrastes no están sujetos á la ley de Utilidades por las condiciones especiales en que se encuentran, ya porque, conforme al artículo 79 de su reglamento, ha de hacer las comprobaciones y contrastaciones en las dependencias del Estado con la rebaja del 50 por 100 de la tarifa del Arancel, rebaja considerada como un descuento, ya porque sus derechos se hallan gravados con los gastos de personal subalterno y material que deben satisfacer, que en las principales provincias no bajan de un 60 por 100; exponiendo además que no se les ha incluido en la ley de Utilidades porque no se les conceden categorías ni ascensos como servidores del Estado, ni tiene derecho á jubilaciones:

Resultando que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al cual se remitió para informe la expresada instancia de los Fieles contrastes, manifiesta que son ciertas las aseveraciones expuestas por aquellos funcionarios, tanto respecto al cobro de derechos reducidos por comprobación en las dependencias del Estado, como á la carencia de categoría, ascensos y derechos de jubilación y á los gastos que realizan; no pudiendo puntualizar cuál sea el tanto por ciento de lo recaudado por ellos que les queda libre, por no tener obligación de remitir cuentas de los gastos, y

si sólo relaciones de los ingresos totales percibidos por sus derechos; estimando, sin embargo, no parece aventurado afirmar que en muchas provincias no percibirán sus funcionarios el 40 por 100 líquido de los ingresos, mientras que en otras excederá de ese tipo:

Considerando que el art. 1.º de la ley de Utilidades grava con esta contribución las que se obtengan en recompensa de servicios ó de trabajos personales; estando sujeta al pago, según el art. 2.º de la misma ley, toda persona, natural ó jurídica, nacional ó extranjera, por razón de las utilidades que haya obtenido dentro del territorio español:

Considerando que dada la generalidad de estos preceptos, que sólo admiten las excepciones consignadas en el reglamento dictado para la ejecución de la ley, es indudable que ésta comprende y grava con la contribución las utilidades obtenidas por Fieles contrastes en el ejercicio de su cargo, siquiera estos funcionarios perciban sus derechos por Arancel, y estén obligados, según su reglamento, á la rebaja del 50 por 100 en las comprobaciones y contrastaciones que verifiquen en las dependencias del Estado:

Considerando, por lo que se refiere á la cuantía de la imposición y al epígrafe de la tarifa 1.ª de la ley, en que deben ser incluidos estos funcionarios, que dispuesto con carácter general por Real orden de 13 de Enero último que los Prácticos de puerto deben contribuir, por razón de las utilidades obtenidas en el ejercicio de sus cargos, con el 5 por 100, según el epígrafe 2.º de la tarifa 1.ª parece lo más acertado, supuesta la analogía de circunstancias entre unos y otros funcionarios, ya en cuanto á la consideración que merecen para el Estado, ya en cuanto al percibo de sus derechos, que se declare aplicable el mismo tipo de imposición de 5 por 100 á las utilidades obtenidas por los Fieles contrastes; y

Considerando que atendidas las manifestaciones expuestas por los Fieles contrastes de la provincia de Madrid, confirmadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto á los gastos que el servicio origina, la base contributiva sobre la cual ha de girar la contribución de utilidades, para que resulten gravadas las que real y efectivamente obtienen por su trabajo ó esfuerzo personal, ha de ser la que resulte, una vez deducido el 60 por 100, de los derechos que perciban; quedando gravado con la contribución únicamente el 40 por 100 restante;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que los Fieles contrastes de pesas y medidas deben ser incluidos para el pago de la contribución de utilidades en el epígrafe 2.º de la tarifa 1.ª de la ley; considerándose gravadas las utilidades que obtengan con el 5 por 100, si bien el cómputo se hará sobre el 40 por 100 de los derechos que perciban, deduciendo el 60 por 100 como libre del gravamen por concepto de gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.—Echeaga-

ray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 2 Agosto 1905).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me comunica la Alcaldía de Almonacid de la Sierra, se ha presentado la enfermedad variolosa en un ganado lenar de la Administración de carnes de aquella villa, habiéndose adoptado las precauciones necesarias para evitar la propagación de la citada enfermedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 23 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Ramón Casadevall, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al segundo trimestre del año 1905, de esta población, he dictado la siguiente.

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Relación que se cita.

Por rústica.—Ángel Laborda Uriel, 2'80 pesetas; Alejandro Alvarez Sierra, 24'76; Alejandro Bailó, 2'80; Agustín Gómez González, 11'35; Antonio Melero, 2'80; Agustina Rueda López, 2'43; Antonio Gran Castell, 4'67; Antonio Sanz, 1'87; Antonio Sevilla, 4'06; Antonio Garrido Blancas, 3'50; Antonio Ruiz, 2'81; Antonio Clavero Quílez, 1'68;

Antonio Malandía Aragonés, 2'24; Antonio Pérez Serrano y otro, 4'20; Antonio Pallaruelo Gastón, 2'33; Antonio Cepero Lapuente, 3'88; Antonio Pérez Autorán y otros, 7'47; Agueda Navarro Morales, 8'46; Antonio Alonso Pérez Villapasa, 2'71; Antonio Tabuenca Vidal, 2'61; Antonio Bescós Velilla, 1'73; Anselma Planos Ginés, 1'92; Antonia y Luisa Julián Sánchez, 4'02; Andrés Mora Féliz, 7'01; Braulio La Sierra, 3'08; Bartolomé Calvete, 2'43; Basilio Onde Larreta hermanos, 11'21; Blas García Moralta, 2'80; Basilio Lambea Moracho, 3'92; Bonifacio Cristia Ibáñez, 1'96; Blas Alís Martín, 11'68; Clemente Sanz López, 3'50; Cristóbal Pérez Clavería, 5'14; Cayetano López Villagrasa, 2'89; Constantino Bona Soler, 0'74; Clemente Pérez Biel, 1'59; Casimira Olivares Baile, 6'07; Carmen Lafor Ortigas, 1'91; Calixto Serrano Granada, 7'94; Cornelio Avellanas Beltrán, 2'80; Cristóbal Villagrasa Ferrer, 8'87; Domingo Meriente Aranda, 2'42; Domingo Alvarez Madrigal, 1'31; Dionisio Pérez Cistuer, 1'96; Dolores Esmir, 18'22; Dionisio Ventura Esteban, 2'01; Domingo Izuel Consejo, 2'24; Domingo María Plasfarrose, 23'82; Dionisio Artigas León, 6'54; Eugenio Code, 1'87; Emeterio Benito Peralta, 1'59; Estanislao García Cabello, 1'12; Enrique Vicente Quintín, 9'34; Engracia y Estefanía Allué, 2'06; Eusebio Godé Lavilla, 1'50; Escolástico Marquina Biel, 4'48; Flora Valentín Arroyo y sobrina, 1'59; Francisco Larroyé, 2'61; Francisco Ondé, 6'07; Felipe Vargas, 1'87; Felipe Castellet Ibáñez, 4'91; Faustino Lázaro Domínguez, 2'34; Francisco Malandía, 3'55; Feliciano Pelegrín Mesas, 3'22; Francisco Conde Berges, 1'68; Fidel Moceta Gajón, 4'21; Francisco Monforte Aliaga, 1'59; Francisco Salvado Mendoza, 3'36; Gabriel Castellón, 3'74; Gregorio Lozano Mongay, 2'66; Gregorio Pina Pardo, 2'24; Gregorio Bergasa Blasco, 3'69; Germán Comerías Beltrán, 2'60; Gaspar de Gracia Plana, 1'68; Guillermo Vitaller Sebastian, 1'64; herederos de Miguel Górriz, 2'80; herederos de Joaquín Aliciente, 2'57; Isidro Gracia Marco, 2'94; Inocencio Gracia Salvador, 1'12; Isidro Blázquez Delgado, 2'25; Ignacio Lapuente Odri, 2'71; Ignacio Albericio Azagra, 1'60; Ignacio Pallarés Tomás, 2'61; Jorge Cortés, 2'61; Juana Pardinás Esteban, 2'06; Juana Pardo Benavente, 1'95; José Beller Berges, 8'04; Juan Mansac Burgos, 1'59; Jorge Costranas, 1'68; Juan Gimeno Illeras, 5'14; Justo Hernández Gómez, 1'98; José Velázquez, 2'61; José Ondé Menor, 4'67; Julián Gimeno Romeo, 1'59; José Serrano Crespo, 2'06; José Peribáñez, 2'80; Juan Esteban Navascués, 0'94; Joaquín Gil Berges, 3'36; Ildefonso Berris, 19'15; Julio Viñas Lázaro, 1'73; Joaquín Gracia Artal, 1'68; José Aznar, 1'87; José Garrasa Estier, 2'34; José Corrales Bolea, 1'12; Juan Pablo Lacace, 8'41; Juan Simón Muñoz, 1'59; Juan Martín Alvarez, 1'87; Jorge Jaime Bernal, 3'92; Juana Desiderio Navarro Lezcano, 12'19; José Latorre Martínez, 6'92; José y Pedro Baqué, 1'96; Juan Amus Andreu, 1'87; Jaime Torné Juncosa, 15'41; Josefa Agueda García, 8'18; Lazaro Royo, 1'92; Luisa Miñota Sebastian, 3'04.

Luis Mirelles Ferrán, 2'05; Lucio Iglesias Flores, 2'23; Lamberto Miclón, 1'96; Lorenzo Buisan Martín, 4'16; Mateo Unsaún, 0'56; Manuel Vico, 1'86; Marcial Antonio López, 10'75; Manuel Cebrian, 0'94; Mariano Menal Berga, 2'61; Manuel Miclón, 2'05; Manuel Capapé, 2'89; Mariano Aparicio, 1'68; Mariano Benedet, 2'42; María Pina, 1'12; Mariano Serrano Peralta, 1'96; Manuel García Mancebón, 0'94; Mateo Martínez Dulce, 2'53; María Bandrés Marco, 2'10; Manuel Marques Rodrigo, 6'68; Miguel Lacaza Lorente, 7'47; Pedro Nadal Aure, 4'67; Pablo Barrios Lardiés, 4'20; Pablo Antón Martínez, 2'41; Pedro Escota Marcén, 7'47; Pascual Rubio Lafuente, 3'41; Petra García Borobia, 2'81; Santiago Sanz Herrero, 2'15; Tomás Grasa Gómez, 5'61; viuda de Juan Navarro, 7'71; Manuel López, 3'74; Antonio Monforte Lafarga, 2'34; Catalina Sorogoyen, 5'60; Celestino Beltrán Ricau, 2'24; Elias Ruiz Serrano, 1'87; Sebastian Conde, 1'68; Manuel Villuendas Palomar, 2'57; Francisco Vicente Sebastian, 1'50; Antonio Arruego Murillo, 2'50; Pablo Bacerca, 1'59; Anselmo Borea Lezcano, 2'42; Jacinto Barrao, 0'94; Dorothea Calvo Bâdenas, 6'54; Andrés Escanero Marcén, 0'94; Manuel Gonzalvo, 1'59; Pedro Gallego, 7'47; Elias Francisco Yus, 2'10; Pedro Lorenzo Sancho, 0'56; Nazario Laj Justicia, 2'48; Miguel Lantás Sancho, 2'34; Pedro Lacosta Villanueva, 2'05; Miguel Lezcano Egea, 4'20; Joaquín Marcén Bailo, 2'24; Narciso Marcén Molino, 2'24; Jorge Marcén Marcén, 1'87; Santiago Mené Guallar, 3'97; Juan José Molin Rayas, 2'24; Valero Murillo Arruego, 2'53; José Morlans Narbón, 1'76; Do-

mingo Mené Barrao, 2'42; Julián Muñio Solanas, 3'74; Modesto Agustín, 1'96; Tomás Mayoral Mayoral, 2'34; León Pérez Murillo, 4'67; Pablo Pérez Ibáñez, 1'87; Desiderio Bralleda, 2'24; Mariano Solanas Abadía, 1'96, y José Orón Godé, 2'01.

*Por industrial.* — José Fusedas Rivera, 193'72 pesetas; Joaquín Val Lanegola, 177'28; Mariano Ferrer Veguer, 144'95; Orencio Caballero, 144'75; Pedro Jos Recha, 127'59; Fernando Ruiz Noger, 94'35; Ramón Alonso Lato, 94'35; Matías Aliaga Formigós, 21'44; María Sáinz, viuda de Joronz da, 129'73; Ramón Gracia Cortés, 94'36; Tomás González-Martín, 94'35; Juan Meatel Ferrer, 57'90; Julián Val Gracia, 57'90; Luciano Cuarasa Féliz, 57'90; Romana Tobajas Pérez, 57'90; Evaristo Pérez, 57'89; Bernardo Vicente Millán, 57'89; Matías Echaso Baldú, 57'90; Francisco Serrano Roche, 57'90; Pedro Bellotas Royo, 11'44; Marcelino Cuartero Pérez, 57'18; Miguela Casaus, 57'18; Encarnación Martínez Romero, 57'18; Lamberto Hernández Tobías, 57'18; Vicente Pujol, 57'18; Juan Ibáñez Bosque, 57'18; Luis Ariño Conde, 57'18; Isabel Gualiar Sebastián, 12'61; Enrique Languagosta, 8'86; Nicolasa Hernández Preciados, 62'51; Faustino Balios Lacasa, 12'51; Bruno Perea Gascón, 12'51; Lasala, Hernández y compañía, 47'90; Martina Iglesias, 47'89; Lamberto Biel Trebol, 47'89; Faustino Lafuente Aguilar, 47'89; María Latorre José, 47'89; Carmen Millán Biel, 35'74; Esteban Lobera Longares, 35'74; Alejo Fraile González, 42'89; Miguel Lucientes, 35'74; Remigio Sánchez Rubio, 35'74; Joaquín Blesa Martínez, 35'74; Eduardo Sánchez Angela, 35'74; María Muñoz Aznar, 35'74; Sixto Domené Ortega, 11'91; Pablo Dagua Expósito, 35'74; Eusebio Bonafonte Ramos, 19'30; Petra Urzáez Soriano, 19'30; Mariano San Pietro, 19'30; Norberto Vidal Jovatera, 19'30; Manuel Bielsa Mayor, 19'30; Francisco Aljaldre Ollate, 19'30; Antonio Moliner Bello, 19'30; Lucas Jalle Tomás, 19'30; Bienvenido Domeque Gómez, 19'30; Francisco Pérez Martínez, 19'30; Isidro Aznárez Buele, 19'30; Juan Cortinas Fandos, 19'30; Joaquín Lázaro Alfonso, 19'30; María Andrés hermanas, 19'30; Higinio Gracia Expósito, 19'30; Elena Capilla Costa, 19'30; Antonio Labarta Asó, 19'30; Santos Alvarez Olano, 19'30; Enrique Miranda Blanco, 19'30; Vicenta Laceda Magdalena, 19'30; Francisco Lozano Latorre, 19'30; Encarnación Hernández Zapater, 19'30; Esteban Lobera, 19'30; Basilio Cameo Martín, 19'30; Auro Antorán Calez, 19'30; Leoncio Gracia Luesma, 19'30; Floría y Andrés, 19'30; Alejo González, 19'30; Francisco Relancio Oto, 5'72; Casimiro Lorén Laura, 5'72; Benito Sánchez Lausín, 5'71; Simón Suso Soria, 19'30; Emilio Montes Orduña, 19'30; Diego Nicolás Langarita, 19'30; Manuel Pizuelo Juso, 19'30; Juan Esteban Bellido, 19'30; Inocencio Lacambra Arzona, 19'30; Francisco Ruiz Peguer, 19'30; Manuel Sánchez Latorre, 19'30; Francisco Palacios Ballarín, 19'30; Mariano Arguedas, 19'30; Juan Langa, 19'30; María Solanas Novales, 19'30; Pedro Tejedor Benedí, 42'53; Julio Ter, 38'95; Cayetano Villar, 21'80; José Gomollón Perales, 19'65; Carmen Millán Biel, 19'66; José María Campos, 19'66; Bartolomé Disprins Puyol, 19'66; José Camere Navarro, 19'66; Antonio Sanz Oliván, 19'66; Josefa Cañas, 19'65; Luis Osés Martínez, 19'30; José Benedí Gracia, 5'72; Pedro Molino Blanco, 5'72; Antonio Arantegui Blasco, 27'16; Manuel Morales Sáiz, 20'02; Antonio Bordás Pinilla, 19'30; Gabriel Gorus, 19'30; Rosa Ribales Herrera, 19'30; María Ana Villarreal González, 19'30; Juan González Ruiz, 19'30; Hermanos Barlurán, 19'30; Agueda Almenara, 19'30; Irene Burgos Palomo, 15'72; Manuel Merguero Marica, 19'30; Eusebio Garay Mora, 19'30; Miguel Hanles Hervás, 19'30.

Bartolomé Ruiz Federico, 19'30; Julio Fandos Balleespín, 19'30; Mariano Gracia, 19'30; Esteban Ruiz, 19'30; Abdón Artigas, 19'30; Trinidad Amorós, 19'30; Alberto Gimeno Aznar, 19'30; María Carreras, 19'30; Serapio Ciércoles Gorraz, 19'30; Manuel Sánchez Pelegrín, 16'08; Diego Gavino Bordonaba, 19'30; Gregorio Martínez Calvo, 19'30; Pedro Juan Guillén, 78'64; Ramón Camón, 89'35; Julián Romeo Almenara, 17'87; Laforcada é hijos, 17'87; Manuel Laval Jorda, 17'87; Manuel García Ferrer, 78'62; Manuel Leal 38'62; Miguel Tutor Vázquez, 137'96; Félix Plaza Pujol, 721'66; Manuel Ensequé, 321'66; Pedro Crespo, 321'66; María Carcavilla, 321'66; Jorge Alqué, 33'59; Luis Molino Alvérez, 50'75; Patrocinio García García, 24'66; Agustín Satué Orús, 8'22; Andresa León, 21'44; Carmen Domínguez Baena, 14'30; Manuel Campo Cortés, 14'30; Angel Gómez vasio García Sanz, 19'30; Santiago Ruiz Serrano, 19'30;

Bonilla, 14'29; Andrés Rojo García, 14'29; Manuel Herranz Laborda, 14'30; Eusebio Ortiz Ortiz, 7'15; Pilar Serrano Conier, 7'15; Antonio Díez Junco, 7'15; José Polo Lecha, 42'89; Marcelino Curco Polo, 28' 59; Manuel Valero Arnal, 28'59; José Berruendos, 28'59; Teresa Esperanza, 21'44; Tomás Palo, 21'44; Antonia Calleja, 21'44; María Aguado, 21'45; Leonor Gracia Grantina, 14'30; Carmen Domínguez Baena, 7'15; Domingo Mené Barrao, 7'14; Angel Vivet Julian, 7'15; Julia Fernández, 7'15; Tomás Artal López, 7'15; Manuel Fernández Toratilla, 7'15; Joaquín Val Lanegola, 28'59; Juan Caseros Gutiérrez, 27'16; Leoncio Pérez Galindo, 27'17; Manuel Calvo Zapater, 13'58; Leoncio Ruiz Galindo, 15'64; Manuel Calvo Zapater, 21'44; José Gracia, 8'11; Vicente Solá José, 15'73; Emilio Hernández Delgado, 78'63; Vicente Sala Gorriga, 14'30; Francisco Oliván Ciprés, 7'08; Fernando Ruiz Boger, 17'87; Gumersindo Gamiel, 24'30; José Granel Prat, 47'18; Julio Gabriel Ribure, 12'15; Cesáreo Martínez Conde, 73'98; Pablo Robier Anche-la, 14'30; Francisco Metio, 47'89; Vicente Martín 47'89; Manuel Calvo Zapater, 47'89; Patricio Mercadal, 47'89; Alejandro Salvador Villonga, 36'46; Martín Laborda García, 36'46; Joaquín Luna Preciado, 36'46; Tomás Bivian Serós, 36'46; Manuel Soria Año, 19'30; Benigno Sancho Ruiz, 19'30; Martín Marco, 19'30; Leandro García Campos, 19'30; Jacinto Marco Tello, 19'20; José María Mallén Villa, 19'20; Salvador Vila Explugas, 19'20; Modesto Ara, 21'09; Gerferando Candado, 18'94; Justo Gavín Moret, 7'44; Juan Simón Muñoz, 19'30; Gómez y Pueyo, 19'30; Mariano Morales Gracia 19'38; Tomás Casamayor Buil, 19'30; Francisco Pujol Vals, 19'30; Bernardo Orbón Escolla, 19'30; Crescencio Manuel Pérez, 19'30; Higinio Bonat, 19'30; Antonio Pueyo, 19'30; José Ruiz Gómez, 19'30; Bavi Sánchez Alava, 19'30; Antonio Abad Catalán, 19'30; Lorenzo Rodríguez García, 19'30; Ramón Moneba Catalan 19'30; Francisco Ballesteros Pérez, 16'08; Dolores Darí Campan, 19'30; Asunción Alayeto Marqués, 19'30; Ramón Cases Sortes, 19'30; Luis Fandos Sebastián 5'00; Ventura Carrillo Sancho, 19'30; Juan Frago Mioncles 19'30; Segundo Fornies, 13'58; Joaquín Ramon Muñoz, 35'74; José Ibáñez, 78'63; El mismo, 56'47; Martín Juan Robanova, 56'47; Paulino Pérez Crespo, 14'29; Mariano Gómez González, 14'29; Santiago Bicerrey Roig, 14'29; María Artal Extrada, 7'15; Manuel González Casal, 2'39; Lorenzo Lozano Melguizo, 7'15; José Royo Labarta, 7'14; Félix Benito García, 7'15; Inigo Gil Pérez 18'59; José Edoyer Giménez, 24'66; Francisco Romano Oñate, 7'15; Martín Laborda García, 19'30; Matías del Pozo, 19'30; Ramón Leite Casamayor, 19'30; Felipe Villuendas López, 19'30; Manuel Genzor, 78'63; Joaquín Gimeno, 47'89; Gregorio Serí, 7'15; José Ortiz, 10'72; Emilio Salvador, 7'15; Roque Pérez 50'75; María Fuentes, 57'90; Pedro Lorente, 35'74; Mariano López Blanco, 7'15; Vicente Navarro Lozano, 94'35; Manuel Anostán Palacín, 19'30; Juan Baquero, 56'47; María Alver San Juan, 14'30; Pedro García, 57'89; María Herrero Vallés, 57'18.

#### Primer trimestre.

*Préstamos hipotecarios.* — Gabriel Julián Mené Barrao, 5'20 pesetas; Joaquín Medina Ibáñez, 8'17; Andrés Aranda Calpe, 5'45; José Novales Mainar, 0'26; Aniceto Berdejo Sánchez, 0'90; Segundo Lacalle Suvirida, 8'01; Antonia Nogueras Rodrigo, 0'87; Nemesio Zaldivar Huerta, 22'26; Bernardino Tolosa Jiménez, 2'68; Rafaela Claver Luna, 1'49; Amado Balmes Alonso, 13'36; Carmen Ferrer Tejero, 20'64; Mateo y Elena Ariño Hernández, 3'12; Manuel Gállego Cabello, 5'20; Pedro Cid Gabarró, 13'36; Pedro Jordán Jordán, 13'36; Isabel Carrasco Gracez, 1'99; Antonio Usón Vinué, 3'72; Eulalia Palau Bartasan, 5'04; Agustín Julián María, 1'79; Antonio Moraz Adiego, 4; Magallón y Compañía, 21'66; Francisco Gresa Júlvez, 19'60; José Recay Milagro, 5'35; Martina Boned Martín, 13'37; Joaquín Gállego, 5'34; Benito Iglesias, 0'14; Eduardo Viscasillas, 8'91; Manuela Huerta, 11'88; Silvestre Judías Suso, 1'18; Cornelio Abellanós, 7'12; Manuel Álvarez Fernández, 44'55; Juan Martínez, 1'62; Petra Barón Plancet, 6'24; Antonio Rufus Saratonel, 4'03; Antonio Castañer Pueyo, 1'87; Manuel Plana Bretón, 1'87; J. Merino Guerra, 0'34; Juan Sanz, 0'08; Enrique Torrijo, 0'12; Cándido Peromarta, 0'18; Eusebio Reubelta, 4'44; Ignacio Martín, 7'42; Leonardo del Cazo, 1'77; Mariano Lázaro, 0'55; Pascuala Conde, 0'20; Pascual Ondiviela, 0'18; José Lisón, 0'21; Ignacio Martínez, 7'99; Cosma Hernández, 1'48; Antonio Benedicto, 1'48; José Marco, 2'22; Paula García Corellano, 1'19; Romualdo Zarazaga Grau, 0'90; Elías Badosa Gil y esposa, 17'01; María Ariño

Cenzano, 25'25; Juan José Belenguer Buil, 1'68; Ramón Camerano y esposa, 0'67; José Gascón y Roula, 0'90; Rosalía Herrándo Guillén, 0'64; Angela Echevarría Patruño, 3'33; Angel Navarro Royo, 4'33; Manuel Cabestre Ansó, 6'54; José Pérez Muniesa, 2'22; Félix Sancho, 1'84; Manuel Gimeno Lahoz, 10'40; Manuel Buil Latorre, 45'53; Francisco Aisala, 5'19; Alberto Torres, primer Teniente de Cantabria, 32'47; Manuel Bueno esposa, 5'21; Juan Gil Alcrudo, 8'90; Eusebio Rotellar Alegre, 0'68; José Novales Mainar, 0'28; Segundo Montesa Turrez, 3'90; Antonio Noguera Rodríguez, 0'87; Manuel Latorre Jordán, 8'90; Santiago Gresa Tarazona, 2'22; Felipe Urbez Romero, 6'68; Agustín Latorre Alcázar, 5'49; Miguel García Conte, 13'36; Angel Herrero Alonso, 21'18; Vicente Vila Bruset, 2'68; Santiago Grasa Tarazona, 3'11; Jerónimo Barrio Meneses, 1'78; Ramón Anadón Huesca, 4'45; el mismo, 3'56; Pascual García García, 0'81; Segundo Galindo Iranzo, 0'63; José M.<sup>a</sup> Gribar Iriarte, 8'91; Miguel Castel Escorihuela, 1'42; Manuel Ripa Catalán, 1'49; Segundo Galindo Serrano, 1'09; Gregorio Esteban Moreno, 3'12; Santiago Grasa Tarazona, 2'67; Pilar García Berniés, 11'88; Segundo Martínez Font, 0'51; Antonio Baldellón Fernando, 10'49; Pedro Barrios García, 1'34; Andrés Mayayo Auderiz, 1'85; Concepción Palomar é hijos, 100'25; Teodoro Prado Sebastian, 26'72; Antonio Escar Nasarre, 119'34; Pilar Ubeda Juderías, 18'62; Antonio Serrano y esposa, 6'84; Mariano Barrios y otro, 12'48; Enrique Marlet Laguna, 3'57; Tomás Higuera Santre, 0'75; María Gonzalvo, 9'20; Alfredo Blasco, 6'30; Mariano Pinilla Roda, 14'82; Mariano Pastor Borobia, 8'91; María Gimeno Alegre, 1'54; Julián Gracia Mora, 3'82; Leandro Esteban Montañés, 2'22; Angela Echevarría Patruño, 3'34; Virgilio López Gracia, 8'40; Félix Sancho, 1'84; Sandalio Martínez y esposa, 1'78; Juan Miguel Duli y esposa, 17'82; Manuel Val Tiestos, 3'80; Antonio Oliver Villacampa, 1'61; Angel Catalán Bielsa, 1'31; José Arculios Garreta, 4'41; Maximiliano Gonzalez, 1'19; Damian Victoria Ezquerro, 7'43; el mismo, 9'66; Francisco Coduras, 8'54; Maximiano Cajal, 1'46; Mariano Zalea, 4'45; José Puig y esposa, 0'27; Manuel Díaz Gómez, 3'57; Vicente Roger, 33'85; Adalberto Torres, 0'30; Angel Rubio, 3'57; Feliciano Gracia, 22'28.  
Zaragoza 16 de Agosto de 1905.—El Recaudador, Ramón Casadevall.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

##### Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Juan de las Abadesas (Gerona); Romeral (Toledo); Sorihuela (Jaén), y Almazán (Soria), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente.

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los

aspirantes, que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al a. t. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química Industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarraza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 19 de los corrientes, en vista de que en el expediente de registro de la mina de hierro y

otros metales denominada «Aurora», núm. 1.019, sita en el término municipal de Alarba y Fuentes de Jiloca, ha incoado en 4 de Mayo de 1905 por D. Vicente Calzada Pérez, vecino de Torrelavega, cuya admisión se acordó por el Sr. Gobernador en 10 del mismo Mayo, notificándose al interesado por medio del BOLETIN OFICIAL, núm. 112, del día 12 del referido mes de Mayo, y publicándose los edictos en el mismo número del BOLETIN OFICIAL, para el que se creyese con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó perjudicado por la concesión que se pretende, reclamase dentro del plazo de treinta días que concede el art. 28 del vigente Reglamento; y habiendo hecho uso de este derecho D.<sup>a</sup> Simona Yagüe Gimeno, vecina de Fuentes de Jiloca, propietaria de una viña enclavada dentro del perímetro del registro que se solicita, presentando una solicitud en 9 de Junio haciendo constar que se considera perjudicada por la concesión del registro y que formula la reclamación para la indemnización, reservándose los derechos que como dueña de la viña puedan corresponderle.

En 8 de Julio de 1905 se dió vista al Registrador D. Vicente Calzada Pérez, en cumplimiento de la providencia del Sr. Gobernador de 28 de Junio del mismo año, el que dentro del plazo señalado de diez días, por medio de escrito presentado en 14 de Julio contestó que no se separa de lo que señala el Reglamento para el Régimen de la minería y que está en abonar los daños y perjuicios que se ocasionen á la propietaria de la viña D.<sup>a</sup> Simona Yagüe Gimeno, cuando le sea otorgada la concesión y empiecen los trabajos de explotación. En vista de lo cual por providencia del Sr. Gobernador se ordenó en 17 de Julio que pasase el expediente á informe de la Comisión provincial, que lo evacuó con fecha 7 de Agosto, devolviendo el expediente, mandando el Sr. Gobernador en 14 del mismo mes de Agosto, que por la Jefatura de minas se emitiera informe, el que se verificó y remitió al Sr. Gobernador en 18 del referido mes de Agosto, el que, en vista de los dos informes, acordó decretar en 19 del mismo la providencia siguiente:

Que en vista de que la concesión que se solicita no lastima los derechos de la recurrente por estar garantida la propiedad, según lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, la Real orden de 29 de Julio de 1872 y art. 84 del Reglamento de 16 de Junio de 1905;

Se desestima la oposición presentada por D.<sup>a</sup> Simona Yagüe Gimeno, quedándole el derecho de formular la reclamación á su debido tiempo, siguiendo este expediente su tramitación con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, sirviendo además de notificación al Registrador D. Vicente Calzada Pérez y á la recurrente D.<sup>a</sup> Simona Yagüe Gimeno, que no residen en esta capital ni tienen en ella representante legal, según ordena el art. 135 del Reglamento, haciéndoles presente que el plazo para apelar ante el Ministerio de Agricultura contra esta resolución, por el que por ella se crea lesionado, termina á los treinta días de la notificación, como previe-

ne el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 19 de Agosto de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

## PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 del mes de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en el Parque de suministro de esta capital, situado en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de petróleo, carbón vegetal y jabón con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Agosto de 1905.—Carlos León.

## SECCION SEXTA

Desde el día veintinueve de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de este pueblo. Su dotación consiste: por la primera en noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y la segunda con las iguales de los vecinos, las cuales, á razón de seis pesetas por caballería mayor y cinco pesetas por menor, asciende á la suma de mil doscientas cincuenta y tres pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre próximo.

Langa 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Isidro Tomás.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conveniente dentro de dicho plazo, para resolver lo procedente ó remitir el expresado documento á la Administración.

Remolinos 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Constanco Valenzuela.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial la formación del Registro fiscal de edificios y solares enclavados en el término municipal de esta villa, se hace saber por medio del presente, para que los hacendados forasteros recojan las relaciones juradas en la Secretaría de la Corporación municipal, y las presenten en la misma, llenas y firmadas por aquéllos, en el plazo de quince días, bajo las responsabilidades en el Reglamento establecidas.

Osera 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Aniceto Meneses.

Las cuentas municipales correspondientes al año 1901, estarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días,

durante el cual se podrán hacer cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Alborge 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Vicente López.—P. S. M., José María Calderaro, Secretario.

Por término de quince días estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Registro fiscal de edificios y solares, formado con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de oír á los interesados en el mismo las reclamaciones que al efecto presenten.

Lucena de Jalón 20 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Por destitución del que la desempeñaba, según acuerdo de mayoría del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día de ayer, se halla vacante la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el de la fecha, con el sueldo anual de 999 pesetas y casa habitación para el mismo, pagadas por trimestre vencidos del Presupuesto municipal.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde ejerciente dentro del plazo legal, pasado el cual se proveerá.

Morés 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde ejerciente, Santiago Y rza.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del mes de Septiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se admiten solicitudes hasta el día 10 de Septiembre próximo.

Val de San Martín 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Constancio Peiro.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el ejercicio de 1906, se hallará de manifiesto al público, por término de quince días, contados desde mañana.

Puebla de Alfindén 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. O., Dámaso Rubio, Secretario.

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal y por término de quince días, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones y cuentas correspondientes á los años 1903 y 1904.

Asimismo y por el mismo tiempo se hallará de manifiesto el Registro fiscal de edificios y solares, así como el presupuesto municipal ordinario para 1906, á fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Lécera 20 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Valero Aznar.

Durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de las vegas de esta villa y los Reglamentos del Sindicato y del Jurado de riegos, aprobados en Junta general celebrada el día 20 del actual; durante dicho período de tiempo podrán examinarse por los interesados

dichos documentos y presentar, en su caso, las reclamaciones ú observaciones que estimen procedentes.

Egea de los Caballeros 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, M. Cosculluela.

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellén:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión de 20 de Agosto de 1905, y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto formado para el año 1906, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, aprobándose la siguiente tarifa:

Artículos.	Valor anual.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	12.863'08	0'02	15'46	643.154	1.988'63
Leña.....	17.738'40	0'02	15'46	886.920	2.742'36
TOTAL.....					4.730'99

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Torres de Berrellén, á veinte de Agosto de mil novecientos cinco.—Pedro Robles.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel del Arco.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de pesos y medidas de uso obligatorio por un año, que principia en 1.º de Octubre próximo viniente y termina en 30 de Septiembre de 1906, con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero del presente año y de conformidad con el párrafo 4.º del artículo 5.º de la referida Instrucción, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que en término de diez días puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Gotor 23 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Baldomero Marín.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Ministrante ó Practicante titulado de esta villa, dotada con el haber anual de doscientas pesetas por la asistencia á familias pobres, y lo que convenga con el Profesor de Medicina, por el servicio de Cirugía menor á las familias pudientes.

Se admiten solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de treinta días, para proveerla antes del 30 de Septiembre próximo.

Calatorao 23 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—Por A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1906, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Fuendejalón 23 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Moreno.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Hernández, de veintitrés años de edad, natural de Azeitia, vecino de esta ciudad, soltero, camarero y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de esta capital, á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala en causa por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca, y captura de dicho penado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Agosto de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—Por mandado de Su Señoría, Justo Emperador.

**Pina.**

D. Cecilio Rafael Villabona, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina;

Por la presente cito y llamo á José Sartolo Barrachina, hijo de José y de María, natural de Escatrón, vecino que fué de Zaragoza, preso últimamente en la cárcel de Pamplona, soltero, quincallero ambulante, de cuarenta y un años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, el cual se fugó en la estación de Miranda, al ser conducido á la cárcel de Zaragoza, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, sita en la calle del Coso, número uno, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de continuar la causa que contra el mismo se instruye sobre robo, previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Sartolo, y caso de ser habido, que sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de Zaragoza, á disposición de la Audiencia provincial de dicha capital.

Dada en Pina á veinte de Agosto de mil novecientos cinco.—C. Rafael Villabona.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

## JUZGADOS MILITARES

**Zaragoza.**

D. Enrique Menéndez Cañizares, Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, número diecinueve y del expediente seguido contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado Cuerpo José Añorbe Azcona, por la falta grave de primera desertión;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Añorbe Azcona, natural de Falces, provincia de Navarra, hijo de Vicente y de Gregoria, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio pastor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincias de Zaragoza y Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.—Enrique Menéndez.

**Alcalá de Henares.**

D. José Pulido López, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, veinte de Caballería y Juez instructor del sumario que se instruye al trompeta del mismo Cuerpo Enrique Martín Jimeno, por el delito de desertión;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido trompeta, que es hijo de Mateo y Encarnación, natural de Zaragoza, de edad veintidós años, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su estatura un metro quinientos cuarenta milímetros, su estado soltero, sabe leer y escribir; señas particulares, ninguna; para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, á los fines de justicia en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio consiguiente.

Del mismo modo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto del orden civil como del militar y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado de referencia, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, en clase de preso, á este Juzgado, á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dado en Alcalá de Henares á dieciséis de Agosto de mil novecientos cinco.—José Pulido.